



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2022-00061-00. Señora Juez, paso el presente proceso al Despacho para informarle que obra memorial presentado por la parte ejecutante sobre la notificación por aviso entregada en fecha 7 de julio de 2023 a la parte ejecutada, quien no ha contestado o presentado excepciones. Igualmente, obra memorial solicitando embargo de bien inmueble de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Sincé-Sucre, 19 de febrero de 2024.

PAULO ANDRES GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2022-00061 - 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

APODERADO: ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES C.C. No. 8.672.659 y T.P. No. 34.593 del C.S.J.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA ATENCIA C.C. No. 92.028.911

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante Banco Agrario De Colombia S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor Gustavo Adolfo De La Ossa Atencia para obtener el pago de las sumas referenciadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2023, correspondiente al pagaré No.063706100006326 como respaldo a la obligación No. 725063700092441 por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$24.999.456,00), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios causados desde el 12/03/2021 hasta el 13/03/2022 por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.129.888,00), más los intereses por mora causados desde el 14/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co.), por otros conceptos reconocidos en el pagaré, la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$806.622,00), más las costas y agencias en derecho.

Observada la documentación aportada por la parte ejecutante y como quiera que, la constancia de entrega de la notificación por AVISO realizada a través de la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S., en la dirección suministrada para notificar al demandado, en la fecha de 7 de julio de 2023 fue recibida por este último, se encuentra surtida de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G. del P.

Así mismo, como la parte ejecutada en el término concedido no contestó la demanda, ni presentó medios exceptivos, impera la necesidad de seguir adelante con la ejecución en contra de este, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 440 de dicha normatividad que establece que, si no se propusiesen excepciones oportunamente, el juez:

“(...) ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, además que no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado.

Igualmente, se advierte que efectivamente en escrito presentado el 2 de noviembre de 2023, la parte ejecutante solicita se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 347-9350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé – Sucre; no obstante, no aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble, aun cuando señaló enviarlo como anexo, por ello, previo a decretar la medida cautelar será necesario que se aporte el referido documento a este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **Gustavo Adolfo De La Ossa Atencia**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Ínstese a la parte ejecutante para que previo a decretar la medida cautelar solicitada, aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-9350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé – Sucre.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ

ALHF